



AUTO N° 288 DE 2022 (13 DE MAYO)

POR MEDIO DEL CUAL SE LEGALIZA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1333 de 2009 Acuerdo No. 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

ANTECEDENTES

IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA DE DECOMISO

El día 27 de julio de 2020, mediante oficio con N° S – 2020 – 046526 / DISPO3 – ESTPO – 29.58 con fecha del 27 de julio del año en curso firmado por el patrullero STANLEY TORRES SIERRA integrante de la patrulla de vigilancia, deja a disposición de la Dirección Territorial Sur de CORPOGUAJIRA un (01) ejemplar de la especie *Melopittacus Undulatus* (Perico), el ave fue producto de una incautación realizada el mismo día, siendo aproximadamente las 10:10 horas, durante acciones de control y vigilancia por parte de las patrullas del cuadrante en turno delta uno, a esto se añade el denuncio ciudadano realizado por parte de la comunidad. El decomiso se le realizó al señor TONI JOSE BERITO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.088.339 expedida en Riohacha, quien presuntamente tenía este ejemplar vivo en su posesión; en el oficio no se relaciona número de contacto, ni dirección de residencia, la cual, es información de suma importancia para los fines pertinentes.

El *Melopittacus Undulatus* (Perico), pertenece a la familia **PSITTACIDAE**, cuyo sexo es indeterminado, se encuentra en estado de juvenil. Al ave se le aplicaron los protocolos de rigor, en donde se deja en cuarentena mientras se hacen las observaciones clínicas, con el objeto de identificar si estas presentan algún quebrando de salud y medicarle si es necesario, posteriormente son ubicados en una pajarera a su medida simulando a su hábitat natural en donde se dispone de alimento según su dieta natural y agua cuando este lo amerite.

Este espécimen se puede encontrar en la selva y en los bosques semiabiertos y en tierra de cultivo. Anida en un agujero de un árbol muerto o de un cactus grande; su estado de conservación es Preocupación Menor (LC) según la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza), a pesar de que su estado de conservación es (LC) en la región suele ser altamente amenazado gracias a la deforestación que se ejecuta sobre los individuos arbóreos del bosque presente en las zonas rurales, y por la actividad de caza la cual es un factor que degrada la presencia de estos mismos en los ecosistemas.

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Img.1. *Melopittacus Undulatus* (Perico)



RECOMENDACIONES

- ✓ Continuar realizando charlas y talleres a las comunidades que se encuentran en las zonas rurales del departamento con el objeto de incentivar una conciencia conservacionista y preocupada por la preservación de las especies de Flora y Fauna, en especial a aquellas que se encuentran en mayor amenaza.

ANEXO

- Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre N° 200878.
- Oficio N° S – 2020 – 046526 / DISPO3 – ESTPO – 29.58.

FUNDAMENTO JURIDICO

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:

“ARTÍCULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MEDIDAS REVENTIVAS EN CASO DE FLAGRANCIA. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto. De lo anterior deberá dejar la constancia respectiva. El acta deberá ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas, en un término no mayor a tres días.

ARTÍCULO 16. CONTINUIDAD DE LA ACTUACIÓN. Legalizada la medida preventiva mediante el acto administrativo, se procederá, en un término no mayor a 10 días, a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.”

CONSIDERACIONES DE CORPOGUAJIRA

Que la Corporación Autónoma Regional de La Guajira considera se encuentra ajustada a la ley la aprehensión provisional de Un (1) Perico (*Melopittacus Undulatus*) teniendo podido ser sujeto de caza sin permiso o autorización de la autoridad ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y por lo tanto se procederá a legalizar la medida preventiva de DECOMISO PREVENTIVO Y APREHENSION DE FAUNA SILVESTRE.

IDENTIFICACIÓN Y CALIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, y según la información obtenida por parte de la Policía Nacional, el presunto responsable del ejemplar de fauna incautado es el Señor TONI JOSE BERITO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.088.339 expedida en Riohacha, quien presuntamente tenía este ejemplar vivo en su posesión; en el oficio no se relaciona



número de contacto, ni dirección de residencia, la cual, es información de suma importancia para los fines pertinentes.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Legalizar la Medida Preventiva consistente en DECOMISO PREVENTIVO de un (01) ejemplar de la especie *Melopittacus Undulatus* (Perico), individuo que fue incautado por la Policía Nacional por no tener la documentación que acreditará la legalidad de la tenencia.

ARTICULO SEGUNDO. El individuo objeto de la Medida Preventiva fue liberado por personal idóneo de la Dirección Territorial Sur de "CORPOGUAJIRA" en un área que corresponde a las condiciones de su hábitat.

ARTICULO TERCERO. La Medida Preventiva es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar como resultado de un proceso sancionatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. Comunicar el presente acto administrativo al señor TONI JOSE BERITO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 84.088.339 expedida en Riohacha en la página web de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada en Fonseca, La Guajira, a los Trece (13) días del mes de mayo de 2022.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


ESTELA MARÍA FREILE LOPESIERRA
Director Territorial del Sur

Proyectó: C. Zárate Pérez
Exp. No.:143/22